

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XVI, 245 Y 246 DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y ARTÍCULO 391 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

ACTUARIO EDUARDO LAEL MANZANO OLANO

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/132/2017/III	AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ	23 de junio de 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticinco de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de mayo del presente año.</p> <p>III. Téngase a la parte recurrente haciendo la manifestación que el sujeto obligado no ha dado respuesta a su solicitud y que por consiguiente no ha cumplido con lo ordenado en la resolución dictada en autos.</p> <p>IV. Requíerese por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
2	IVAI-REV/140/2017/III	AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ	23 de junio de 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticinco de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de mayo del presente año.</p> <p>III. Téngase a la parte recurrente haciendo la manifestación que el sujeto obligado no ha dado respuesta a su solicitud y que por consiguiente no ha cumplido con lo ordenado en la resolución dictada en autos.</p> <p>IV. Requíerese por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
3	IVAI-REV/538/2017/II Y SU ACUMULADO	INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. Téngase por autorizada la divulgación de los datos personales del recurrente en la publicación que se realice de la resolución dictada en el expediente al rubro citado.</p> <p>III. Digasele a la parte solicitante que la resolución dictada en el presente asunto aún no ha causado estado, ello en virtud de que se encuentran transcurriendo los quince días que tiene para interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el juicio correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación, por lo que el término de cinco días que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto aún no transcurre.</p> <p>IV. Transcurrido el plazo concedido de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia o recibida promoción, dese cuenta a este Pleno a efecto de proveer lo conducente.</p>
4	IVAI-REV/960/2017/I	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	23 DE JUNIO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
5	IVAI-REV/961/2017/II	AYUNTAMIENTO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero, de la ley de la materia.
6	IVAI-REV/966/2017/	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>2. Se le reconoce personería a la LICENCIADA como JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE XALAPA, por así constar en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este instituto, debiendo dársele la intervención que en derecho corresponde, así como a los ciudadanos con el carácter de DELEGADOS para actuar de manera conjunta o separada, en términos de lo dispuesto por el artículo 162, párrafos segundo y tercero de la citada ley.</p> <p>3. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de dos de junio de dos mil diecisiete.</p>
7	IVAI-REV/1068/2017/II	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Como diligencia para mejor proveer, se requiere a la parte recurrente por un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, para efecto de que proporcione a este órgano garante diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en su recurso de revisión al rubro citado, en donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente aún las de tipo personal, distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz o en su defecto domicilio para los mismos efectos, haciéndole saber que la contestación al presente requerimiento puede realizarla a través de mensaje de correo electrónico, enviado a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx o mediante escrito presentado en la oficina de partes de este instituto, debiendo señalar el número del expediente al rubro citado.</p> <p>2. Se apercibe a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, en los casos en que no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz, se le practicaran a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto.</p> <p>3. Se le hace saber al hoy recurrente que aun cuando fue imposible notificarle a su cuenta de correo electrónico el citado acuerdo, surten sus efectos las diligencias de</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>notificación que le fueron realizadas el veinte de junio de dos mil diecisiete, por la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este instituto, así como por el sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas dieciséis a diecinueve del expediente, toda vez que la finalidad de las citadas notificaciones es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder en todas las actuaciones.</p>
8	IVAI-REV/1071/2017/II	AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos.</p>
9	IVAI-REV/1072/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p>
10	IVAI-REV/1004/2016/II	ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la noventa y seis a la ciento siete de autos, se advierte que el Órgano de Fiscalización Superior, da cumplimiento a la resolución pronunciada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>Y dado que por proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, se le requirió a la recurrente para el efecto de que informara a este instituto si ya había acudido por la información, sin que se hubiera manifestado al respecto, y en virtud que los numerales 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia señalan que la unidad de transparencia tendrá disponible la</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, y transcurrido dicho plazo, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Por lo que al actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos citados, es que se determina tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
11	IVAI-REV/1093/2016/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la setenta y dos a la ochenta y siete de autos, se advierte que la Secretaría de Gobierno, da cumplimiento a la resolución pronunciada el once de enero de dos mil diecisiete, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutive segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
12	IVAI-REV/1099/2016/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la sesenta y cuatro a la setenta y nueve de autos, se advierte que la Secretaría de Gobierno, da cumplimiento a la resolución pronunciada el once de enero de dos mil diecisiete, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutive segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

13	IVAI-REV/956/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
14	IVAI-REV/160/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el once de mayo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diecisiete de mayo del presente año.</p> <p>III. Requiriéndose por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
15	IVAI-REV/958/2016/III	AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado se declara que el plazo de diez días concedido al sujeto obligado para su cumplimiento feneció el cuatro de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>III. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley General de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
16	IVAI-REV/1286/2016/III	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	23 DE JUNIO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticuatro de marzo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el treinta siguiente.</p> <p>III. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el ente obligado cumple de manera parcial, toda vez que proporciona la versión pública del contrato de la recurrente del periodo de uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo le faltó poner a disposición de la solicitante la versión pública de los demás contratos solicitados.</p> <p>IV. Por lo que requiriese por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto. V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
17	CUADERNILLO 129/2017	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	23 DE JUNIO DE 2017	I. Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 129/2017
18	CUADERNILLO 132/2017	OFICINA DEL GOBERNADOR	23 DE JUNIO DE 2017	I. Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 132/2017

ACTUARIO NOTIFICADOR ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/05/2017/II	Secretaría de Salud	VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.	Se previene al compareciente por esta sola ocasión, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este órgano
2	IVAI-REV/966/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.	ÚNICO, SE AMPLIA EL PLAZO PARA RESOLVER, ESTO ES, VEINTE DÍAS MÁS, PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA COMISIONADA PONENTE.
3	EXPEDIENTE IVAI-REV/999/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA.	VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE	Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. 7. Se le informa a la parte recurrente que resulta innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado no aporta nueva información que dé respuesta a sus solicitudes, lo anterior de una interpretación a contrario sensu del artículo 199 de la ley de la materia.
4	EXPEDIENTE IVAI-REV/1001/2017/III	AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJÍA DE	VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE	Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. 7. Se le informa a la parte recurrente que resulta innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado no aporta nueva información que dé respuesta a sus solicitudes, lo anterior de una interpretación a contrario sensu del artículo 199 de la ley de la materia.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

5	EXPEDIENTE IVAI-REV/1086/2016/III	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE	Se requiere a la parte recurrente para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado
6	EXPEDIENTE IVAI-REV/1076/2017/I	AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos
7	EXPEDIENTE IVAI-REV/1073/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos
8	EXPEDIENTE IVAI-REV/1247/2016/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Se percibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
9	EXPEDIENTE IVAI-REV/1031/2016/I	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Dígasele al sujeto obligado que se esté a lo acordado mediante proveído de trece de junio del año en curso.
10	EXPEDIENTE IVAI-REV/53/2015/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Se le requiere por única ocasión al ente obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.
11	EXPEDIENTE IVAI-REV/870/2016/III	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
12	EXPEDIENTE IVAI-REV/1096/2016/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

13	EXPEDIENTE IVAI-REV/1105/2016/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
14	EXPEDIENTE IVAI-REV/1095/2016/III	SECRETARÍA DE GOBIERNO	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
15	EXPEDIENTE IVAI-REV/251/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XICO	veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Requírase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.

ACTUARIO JOSE RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/1070/2017/I	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
2	IVAI-REV/1074/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3	IVAI-REV/1075/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>
4	IVAI-REV/987/2017/III	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	23 DE JUNIO DE 2017	<p>1. Se agregan al expediente las documentales descritas en los incisos I) y II) del proemio del presente acuerdo; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de seis de junio de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el ocho de junio de dos mil diecisiete, visibles a fojas dieciséis a dieciocho del expediente.</p> <p>5. Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver.</p> <p>6. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.</p> <p>Lo anterior por actualizarse la hipótesis contenida en el numeral 199 de la ley de la materia.</p>
5	IVAI-REV/962/2017/III	INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	23 DE JUNIO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
6	IVAI-REV/965/2017/III	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	23 DE JUNIO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
7	IVAI-REV/1052/2016/II	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23 DE JUNIO DE 2017	1. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta los efectos legales procedentes.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>II. En virtud de que no se tiene la certeza de que le haya sido enviada a la parte recurrente la información que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, por conducto del personal actuarial de este órgano, reenvíese a su dirección electrónica, el correo electrónico enviado por el sujeto obligado en fecha trece de junio del año en curso, para que se imponga de su contenido.</p> <p>III. Se requiere a la parte recurrente para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado.</p>
8	IVAI-REV/119/2017/II	AYUNTAMIENTO DE PEROTE	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticinco de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de mayo del presente año.</p> <p>III. Téngase a la parte recurrente haciendo la manifestación que el sujeto obligado no ha dado respuesta a su solicitud y que por consiguiente no ha cumplido con lo ordenado en la resolución dictada en autos.</p> <p>IV. Requírase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
9	IVAI-REV/144/2017/III	INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticinco de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de mayo del presente año.</p> <p>III. Téngase a la parte recurrente manifestando que promueve recurso de inconformidad relativo al incumplimiento de la resolución dictada en autos, e informando que el sujeto obligado no le ha hecho entrega de la información por ninguna de las vías posibles, por lo que solicita la aplicación de las sanciones correspondientes a quien resulte responsable.</p> <p>Al respecto se le informa que por cuanto hace al recurso de inconformidad que solicita, el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que éste procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las Entidades Federativas que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información; así mismo el numeral 215, fracción VII, de la Ley 875</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>de Transparencia para el Estado de Veracruz señala que el recurrente podrá combatir la resolución que emita el pleno de este instituto por la vía ordinaria mediante el recurso de inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>En esa tesitura, se desprende que el recurso de inconformidad es procedente únicamente contra una resolución, y no contra el incumplimiento de la misma por parte del sujeto obligado.</p> <p>Por cuanto hace a la solicitud de la aplicación de las sanciones correspondientes a quien resulte responsable, se le dice que no ha lugar a lo solicitado, ello en razón de que primero se deben de agotar todas las etapas procesales contempladas en la Ley de la materia hasta llegar a la aplicación de las medidas de apremio y sanciones.</p> <p>IV. Del análisis de la documental remitida por el ente obligado, se advierte que no remite la información que le fue ordenada por este órgano garante, por ende, no puede tenerse por cumplido el presente asunto.</p> <p>V. Requierase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
10	IVAI-REV/291/2016/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la ochenta y nueve a la ciento cuatro de autos, se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el seis de julio de dos mil dieciséis, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>Y dado que por proveído de fecha veinte de enero del año en curso, se le requirió a la parte recurrente para el efecto de que informara a este instituto si ya había acudido por la información, sin que se hubiera manifestado al respecto, y en virtud que los numerales 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia señalan que la unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, y transcurrido dicho plazo, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Por lo que al actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos citados, es que se determina tener al sujeto obligado dando</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
11	IVAI-REV/968/2016/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la ciento veinte a la ciento veintisiete de autos, se advierte que la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la resolución pronunciada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>Y dado que por proveído de fecha veinte de enero del año en curso, se le requirió a la parte recurrente para el efecto de que informara a este instituto si ya había acudido por la información, sin que se hubiera manifestado al respecto, y en virtud que los numerales 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia señalan que la unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, y transcurrido dicho plazo, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Por lo que al actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos citados, es que se determina tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

12	IVAI-REV/1018/2016/I	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la sesenta y cuatro a la sesenta y seis de autos, se advierte que la Secretaría de Turismo y Cultura, da cumplimiento a la resolución pronunciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que atendiendo que los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia, señalan que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, es decir que se considera que se está garantizado el acceso a la información, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla, hipótesis que en el presente asunto aconteció.</p> <p>Y dado que por proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, se le requirió a la recurrente para el efecto de que informara a este instituto si ya había acudido por la información, sin que se hubiera manifestado al respecto, y en virtud que los numerales 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia señalan que la unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, y transcurrido dicho plazo, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Por lo que al actualizarse las hipótesis contenidas en los artículos citados, es que se determina tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
13	IVAI-REV/03/2017/III	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el cuatro de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diecisiete siguiente.</p> <p>III. Dígasele al sujeto obligado que no se le puede tener por cumplido el presente asunto, porque si bien señala que pone a disposición la información solicitada, señalando el lugar y horario para consultarlo, lo cierto es que a foja dieciocho de la resolución dictada en el expediente al rubro indicado se le indicó lo siguiente:</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>Debe entregar a la parte recurrente la versión pública de los documentos comprobatorios de los estudios profesionales, en los términos ya precisados, debiendo indicar para ello el número de fojas que comprende y el costo por reproducción; eliminando sólo los datos personales que en dicha información se encuentre, según lo dispone el numeral 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>IV. Por lo que requiriese por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
14	IVAI-REV/199/2017/III Y SUS ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el once de mayo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diecisiete de mayo del presente año.</p> <p>III. Requiriese por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
15	CUADERNILLO 123/2017	LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 123/2017.</p> <p>II. Se tiene al Sujeto Obligado notificando que el trece de junio del presente año, remitió a la cuenta de correo electrónico del solicitante la respuesta a su solicitud.</p> <p>III. Se instruye a la secretaria de acuerdos de este instituto, para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio SEV-274-2017, remita el presente cuaderno a la ponencia que se turne el recurso, lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.</p>
16	CUADERNILLO 130/2017	LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 130/2017.</p> <p>II. Se tiene al Sujeto Obligado notificando el dieciséis de junio la contestación de la solicitud del folio antes citado.</p> <p>III. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante se deja a su disposición las constancias de cuenta, para que se imponga de su contenido.</p> <p>IV. Se instruye a la secretaria de acuerdos de este instituto, para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 00701017, remita el presente cuaderno a la ponencia que se turne el recurso, lo</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.</p> <p>V. Se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones le dé trámite a las solicitudes en los términos que marca la ley de la materia.</p>
17	CUADERNILLO 134/2017	OFICINA DEL GOBERNADOR	23 DE JUNIO DE 2017	<p>I. Con las documentales de cuenta, intégrese el cuadernillo respectivo y regístrese con la clave 134/2017.</p> <p>II. Téngase al Sujeto Obligado notificando el diecinueve de junio del año en curso, la contestación de la solicitud del folio antes citado.</p> <p>III. A fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante se deja a su disposición las constancias de cuenta, para que se imponga de su contenido.</p> <p>IV. Se instruye a la secretaria de acuerdos de este instituto, para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 00801117, remita el presente cuaderno a la ponencia que se turne el recurso, lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar.</p>